



08/09/2022

G. L. Núm. 3082XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual consulta cual es el tratamiento fiscal que se les aplica a los desperdicios de papel y cartón, que son adquiridos a personas físicas, para luego ser reciclados por la empresa, en ese sentido indican si dicha compra debe ser transparentada en el 606 como parte de los gastos de la sociedad XXXX; esta Dirección General le informa que:

Los bienes que adquiera la sociedad XXXX, consistentes en plásticos, cartones y desechos inorgánicos o basura a nivel nacional, indistintamente sean adquiridos a una persona física o jurídica, deberán ser facturados con la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que no se enmarcan dentro del servicio de recogida de basura que es el servicio exento conforme la ley, por lo que se encuentran gravados con el referido impuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 335 del Código Tributario y 2 del Decreto Núm. 293-11 y el Literal a) del Numeral 1 del artículo 3 del citado Decreto. Asimismo, le indicamos que dicha factura debe reportarla como gasto en el formulario 606 de envío de Información sobre Costos y Gastos.

Finalmente, cuando la sociedad adquiera bienes, tales como plásticos, cartones, desechos de parte de personas físicas no registradas, debe percibir y pagar a la Administración Tributaria la totalidad del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que genere esa operación, en virtud de lo establecido en el párrafo I del artículo 25 del Decreto Núm. 293-11¹.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

